

suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 45.760,25).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-54724233-1

MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30678165189	MULHUE S.A.	873	007001152000016837339	75.639	3.781,95
2	30546666707	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	1.772	0140396901643600163370	38.910	1.945,50
3	30508768601	SAN ALBERTO S.A.AGR. GAN.	3.963	007099902000048007504	195.783	9.789,15
4	30632372325	CASTIL-CO S.R.L.	4.415	0110234720023411519347	27.107	1.355,35
5	27107374499	PERRETTA MARTA INES	5.536	0140342601689100241273	18.542	927,10
6	30546666707	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	5.600	0140396901643600163370	75.798	3.789,90
7	30707310061	A. Y.R. TAMBO S.A.	5.751	0140451101678400128548	48.322	2.416,10
8	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	5.919	0930326111200027119268	53.145	2.657,25
9	20148499943	JAURETCHÉ JUAN ESTEBAN	6.009	0110525420052500095606	140.141	7.007,05
10	30708122099	MARONAS S.H.	6.063	0140392101664400316869	12.599	629,95
11	20148499943	JAURETCHÉ JUAN ESTEBAN	6.181	0110525420052500095606	106.380	5.319,00
12	30672883802	LA FUNDACION S. A. EN FORMACION	6.243	2850548040002203215681	70.382	3.519,10
13	30709944920	SUCESORES DE SALVADOR URRETAVIZCAYA	6.294	0140330301644100898454	52.457	2.622,85
					915.205	45.760,25

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 644/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente N° S01:0498123/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente N° S01:0114135/2007, la firma "MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 091353-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 10/11.

Que el productor primario lácteo incluído en la presente resolución no se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución N° 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 12.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 86.229,10).

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 86.229,10).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-54724233-1

MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27057842836	BLAQUIER DE BRAUN JULIA ELENA	158	0140000701100001984464	148.297	7.414,85
2	20049725257	BEREZIARTU MARTIN JOSÉ	738	0140306801644300685360	23.811	1.190,55
3	30678165189	MULHUE S.A.	873	007001152000016837339	61.845	3.092,25
4	30546666707	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	1772	0140396901643600163370	37.789	1.889,45
5	20152720646	MONTEVENTI ROBERTO	2159	0140377803672308057184	48.170	2.408,50
6	20052676852	GUNTHER EDGARDO DARIO	2434	0110344920034410681870	42.615	2.130,75
7	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	3260	007030772000000638164	88.219	4.410,95
8	30639053314	ELORTEGUI JULIO, CESAR, GUSTAVO	4408	0140373001671500383804	60.486	3.024,30
9	30632372325	CASTIL-CO S.R.L.	4415	0110234720023411519347	17.439	871,95
10	30589966496	GADENA S.A.	4577	0140019901401901358077	16.814	840,70
11	30646702948	AGROIN SOCIEDAD ANONIMA	4757	0720277520000001247286	307.041	15.352,05
12	20208496566	MARTOCCI CARLOS FERNANDO	5308	0930326110100027115682	71.430	3.571,50
13	30642943754	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA PLATA	5340	0930300110100000764946	34.239	1.711,95
14	20176411741	ANDERSEN ERIK	5470	0930324710100026142946	66.135	3.306,75
15	27107374499	PERRETTA MARTA INES	5536	0140342601689100241273	19.634	981,70
16	20082528351	BEHERENDS ENRIQUE CARLOS	5579	0070999020000060707224	53.018	2.650,90
17	30546666707	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	5600	0140396901643600163370	91.269	4.563,45
18	30707310061	A. Y.R. TAMBO S.A.	5751	0140451101678400128548	38.790	1.939,50
19	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	5919	0930326111200027119268	51.981	2.599,05
20	20148499943	JAURETCHÉ JUAN ESTEBAN	6009	0110525420052500095606	126.742	6.337,10
21	30708122099	MARONAS S.H.	6063	0140392101664400316869	13.582	679,10
22	20148499943	JAURETCHÉ JUAN ESTEBAN	6181	0110525420052500095606	91.237	4.561,85
23	20176411741	ANDERSEN ERIK	6214	0930324710100026142946	24.271	1.213,55
24	30709725668	ESTABLECIMIENTO LA AMISTAD S.R.L.	6231	0140000701100005426236	75.983	3.799,15
25	30672883802	LA FUNDACION S. A. EN FORMACION	6243	2850548040002203215681	73.622	3.681,10
26	30709944920	SUCESORES DE SALVADOR URRETAVIZCAYA	6294	0140330301644100898454	40.123	2.006,15
					1.724.582	86.229,10

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 790/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/1/2008

VISTO el Expediente N° S01:0499472/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación